



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 208 Fecha:

09 MAR. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 024 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 MAR. 2023

VISTO:

El Informe N° 333-2023-GRC/ORH, del 13 de febrero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 690-2023-GRC/GR/GRPPAT-OPT, del 17 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000429-2023-GRC/ORH del 20 de febrero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 398-2022-Gobierno Regional del Callao – GGR, se aprobó la Directiva General N° 003-2022-GRC-GA/ORH, el cual ha regulado los Lineamientos para la Reposición y/o Reincorporación de Trabajadores/as al Gobierno Regional del Callao por Mandato Judicial, ha establecido en su numeral 6.3.1, lo siguiente: "en caso de ubicarse una plaza vacante y se cuente con disponibilidad presupuestal: c) La resolución que dispone la reincorporación, deberá ser notificada a la Gerencia de Administración para su cumplimiento, así como a la Procuraduría Pública regional con el propósito que informe al órgano jurisdiccional que se ha dado cumplimiento al mandato judicial de reincorporación, así como a la parte interesada;

Que, mediante Informe N° 000202-2022-GRC/PPR e Informe N° 000056-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento, la demanda de Acción de Amparo tramitado bajo el expediente N° 00600-2007-0-0701-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado Civil del Callao, el cual ha ordenado la reposición a favor de **CESAR LUIS MEDINA MORALES**, conforme se señala en las siguientes resoluciones:

➤ Resolución N° 81 de fecha 17.09.2019

1. **REQUERIR** a la demandada Gobierno Regional del Callao, a fin de que cumpla con el mandato contenido en la sentencia confirmatoria de vista contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho para que en el plazo de dos días cumpla con reincorporar al señor Cesar Luis Medina Morales, como trabajador sujeto la régimen laboral de la actividad





024

privada decreto legislativo 728 indeterminado en la plaza, cargo y nivel remunerativo que venía ostentando antes de la violación de sus derecho.
(...)

➤ **Resolución N° 109 de fecha 30.01.2023**

1. REQUIERASE nuevamente a la entidad demandada cumpla con lo ordenado en la sentencia e incorpore a la plaza laboral de chofer de vehículos livianos al demandante CESAR LUIS MEDINA MORALES, debiendo informar sobre el cumplimiento dentro del tercer día, con precisión de la plaza laboral (vacante) (...).

Que, mediante Informe N° 000333-2023.GRC/ORH, de fecha 13 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Gerencia de Administración la existencia de Plaza vacante presupuestada de Chofer I en la Oficina de Logística, con N° de CAP 0134, con Registro AIRHSP N° 0207, ocasionado por el fallecimiento de quien era su titular el señor LUIS ALBERTO SABINO SANCHEZ SARAVIA, conforme se detalla:

DATOS DE LA PLAZA	
N° PLAZA CAP	0134
N° REGISTRO AIRHSP	0207
CARGO ESTRUCTURAL	CHOFER I
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA	OFICINA DE LOGISTICA
REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
ESTADO	VACANTE
EX TRABAJADOR	SANCHEZ SARAVIA, LUIS ALBERTO SABINO
NIVEL REMUNERATIVO	AUXILIAR
BASICO	2,758.00

Que, con Memorando N° 000690-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 17 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hace suyo el Informe N° 000536-2023-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 16 de febrero del 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, el cual señala que la plaza se encuentra presupuestada, por lo que dicha plaza no tiene impacto presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 002607-2023-GRC/GA, de fecha 17 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración, remite los antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad que realice las acciones dispuestas en la Directiva General N° 003-2022-GRC-GA/ORH, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **CESAR LUIS MEDINA MORALES**, su reincorporación en la plaza vacante laboral de Chofer I de la Oficina de Logística, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 23° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de General Regional emitir resoluciones administrativas en los asuntos materia de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REINCORPORAR al señor **CESAR LUIS MEDINA MORALES**, en la plaza vacante laboral de Chofer I de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 206 Fecha 09 MAR 2023



024

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPÓNGASE** que la Oficina de Recursos Humanos realice las gestiones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 3° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 09 MAR. 2023

